

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

133-0008-2018

Sede o Regional:

Regional Páramo

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 11/01/2018

Hora: 14:14:35.48...

Follos:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. SCQ-133-0160 del 15 de febrero de 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de la señora **LUZ MARINA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.420.376 de una posible afectación ambiental por una rocería de potreros y quemas de los diferentes residuos sobrantes, en la vereda la cordillera del Municipio de Abejorral, por parte de los señores Julio Londoño (sin más datos) y Rubén Darío Rodríguez Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.782.943.

Que en aras de proteger los recursos naturales y con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto 133-0088 del 20 de marzo de 2017, se realizó visita técnica de control y seguimiento el 13 de diciembre del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0599 del 22 de diciembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

No se continuó con la actividad de rocería y quema en el predio. Se evidencia la recuperación natural de la vegetación en el sitio.

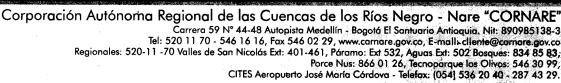
27. RECOMENDACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Los Señores Julio Londoño y Rubén Darío Rodríguez Hernández, dieron cumplimiento a las recomendaciones requeridas en el Auto 133-0088 del 20 de marzo de 2017.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica para lo se competencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0599 del 22 de diciembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.26875, por haberse cumplido con los requerimientos antes realizados.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.26875 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores Julio Londoño (sin más datos), Rubén Darío Rodríguez Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.782.943 y LUZ MARINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.420.376.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 4-1-2018 Expediente: 05002.03.26875 Proceso: tramite ambiental Asunto: archivo queja

Revisó:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





